



AraujoAbogados

Señor

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual

Radicado: 1100131030372022-00285-00

Demandante: Lina Marcela Monsalve Rueda y Otros

Demandado: Banco Davivienda S.A.

Vinculada: Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Asunto: Poder Especial.

ALLAN IVÁN GÓMEZ BARRETO mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.794.741 de Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, en mi calidad de representante legal conforme certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, de manera atenta manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **JUAN PABLO ARAÚJO ARIZA** como apoderado principal, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 15.173.355 de Valledupar, abogado inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 143.133 del C.S.J., con correo electrónico registrado jparaujo5@hotmail.com, para que en nombre de la sociedad que represento, actúe, intervenga y lleve hasta su culminación el proceso de la referencia.

En favor de la Doctora **MARTHA CECILIA DE LA ROSA BARBOSA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.066.525 de Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional No. 322.580 del C.S.J, con correo electrónico martidelarosa24@hotmail.com para que actúe en nombre y representación de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** en el proceso de la referencia actualmente tramitado ante este Juzgado, y en general para que ejecute todas las actuaciones necesarias para la defensa de los intereses de la Compañía que represento.

Mis apoderados quedan legalmente investidos de las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y especialmente las de notificarse, proponer excepciones, solicitar, aportar y practicar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos, realizar llamamiento en garantía según corresponda, recibir, desistir, transigir, conciliar, revocar, inclusive de tacha de falsedad o de autenticidad y de todas aquellas facultades que otorga la ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Atentamente,

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

ALLAN IVÁN GÓMEZ BARRETO
C. C. No. 79.794.741 de Bogotá D.C.
Representante Legal

Aceptamos,

JUAN PABLO ARAUJO ARIZA
CC 15.173.355 de Valledupar
T.P. 143.133 C.S. de la J.

MARTHA CECILIA DE LA ROSA BARBOSA
C.C. 1.019.066.525 de Bogotá D.C
T.P. 322.580 del C.S.J

Carrera 12 numero 90 – 20, oficina 501, Edificio San German PH
Teléfono: (57) 1 – 8050629. Bogotá D.C. - Colombia

PODER PROCESO LINA MARCELA MONSALVE

Notificaciones <notificaciones@segurosbolivar.com>

Jue 20/10/2022 5:49 PM

Para: jparaujo5@hotmail.com <jparaujo5@hotmail.com>; martidelarosa24@hotmail.com <martidelarosa24@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (307 KB)

PODER LINA MONSALVE.pdf;

Cordial saludo,

Con el presente remito el poder necesario para la representación en el proceso de la referencia.

Muchas gracias.

Atentamente,

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar.

El correo electrónico bajo el dominio @grupobolivar.com, @segurosbolivar.com y/o @solucionesbolivar.com puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9071790243665382

Generado el 02 de noviembre de 2022 a las 11:43:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NIT: 860002180-7

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3435 del 02 de agosto de 1948 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 3864 del 04 de agosto de 1992 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 3068 del 31 de julio de 1992, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA DEL VALLE S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 1324 del 20 de noviembre de 2001, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA EL LIBERTADOR S.A. antes INMOBILIARIA DE SEGUROS, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLIVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A., (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3259 del 19 de diciembre de 2007 Notaria Septima de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 846 del 07 de septiembre de 1948

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidente y suplentes, La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cuatro (4) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo, podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta Directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración, estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9071790243665382

Generado el 02 de noviembre de 2022 a las 11:43:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o administradores de Sociedades intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad. Corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obren a sus órdenes y representen a la Sociedad. Adicionalmente, podrá delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales; d) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales, estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales; h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 0605 del 14 de abril de 2015 Notaría 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022	CC - 79459431	Presidente
Juan Manuel Barrera Fernández Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 79578870	Primer Suplente del Presidente
Sandra Isabel Sánchez Suarez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 51710260	Segundo Suplente del Presidente
María De Las Mercedes Ibáñez Castillo Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994	CC - 39681414	Tercer Suplente del Presidente
Álvaro José Cobo Quintero Fecha de inicio del cargo: 26/11/2020	CC - 14898861	Cuarto Suplente del Presidente
Luz Mila Rondón Torres Fecha de inicio del cargo: 26/10/2022	CC - 52711461	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9071790243665382

Generado el 02 de noviembre de 2022 a las 11:43:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 79794741	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Hernando Fabiano Ramírez Rojas Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79911703	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Juan Fernando Parra Roldán Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 79690071	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Elsa Magdalena Pardo Rey Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 21068659	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 7173298	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multirriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: arrendamiento, automóviles, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, responsabilidad civil, sustracción, terremoto, transportes y vidrios.

Con Resolución 0460 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Seguros Comerciales Bolívar S.A., para operar el ramo de seguros de Semovientes

Resolución S.B. No 2573 del 01 de julio de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.B. No 58 del 12 de enero de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: Colectivo de vida, vida grupo

Resolución S.B. No 732 del 08 de marzo de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: corriente débil y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 1881 del 11 de junio de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: accidentes personales, exequias.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) el ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) el ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos. d) El ramo de arrendamiento se comercializará bajo el ramo de cumplimiento.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9071790243665382

Generado el 02 de noviembre de 2022 a las 11:43:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

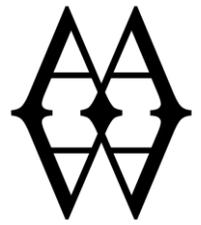
Resolución S.F.C. No 2130 del 22 de noviembre de 2011 autoriza el ramo de Seguro de Desempleo
Resolución S.F.C. No 2186 del 27 de diciembre de 2012 autoriza a operar el ramo de Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT.
Oficio No 2020180174 del 06 de agosto de 2020 ,autoriza el ramo Seguro Decenal



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





AraujoAbogados

Señores

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

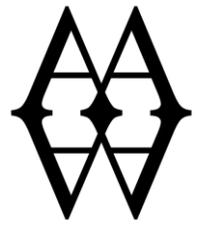
Proceso: Declarativa.
Demandantes: Lina Marcela Monsalve Rueda
Demandados: Banco Davivienda S.A.
Vinculados: Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Seguros de Vida Suramericana S.A.
Radicado: 110013103037-2022-00285-00

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

JUAN PABLO ARAUJO ARIZA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 15.173.355 expedida en Valledupar, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 143.133 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** (en adelante “SEGUROS BOLÍVAR”) dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con el poder que ya obra dentro del expediente, dentro del término legal procedo a **contestar la demanda** presentada por la señora LINA MARCELA MONSALVE RUEDA contra **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, proceso en el que mi representada fue vinculada de oficio, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN

Ponemos de presente que mi representada conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, recibió mensaje de datos con notificación personal remitida por el apoderado de la parte actora el día 5 de octubre de 2022, por tanto, la notificación se entendió realizada una vez transcurrieron 2 días del envío del mensaje de datos (6 y 7 de octubre de 2022) y el término de 20 días empezó a contabilizarse el 10 de octubre de 2022, por lo cual nos encontramos dentro de la oportunidad legal para contestar la demanda.



II. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

A continuación, me pronuncio sobre los hechos expuestos en la demanda, en el orden allí consignado:

AL HECHO PRIMERO. **No le consta** a mi representada las obligaciones financieras adquiridas por el señor PEDRO NEL DUARTE (Q.E.P.D), porque SEGUROS BOLIVAR no es la entidad financiera que otorgó el crédito en mención. En consecuencia, me atengo a lo que resulte demostrado en el proceso.

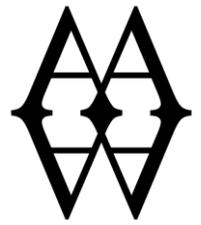
AL HECHO SEGUNDO. **No le consta** a mi representada la fecha del deceso del señor PEDRO NEL DUARTE (Q.E.P.D), porque SEGUROS BOLIVAR no tuvo conocimiento de este hecho y es ajeno a sus negocios. En consecuencia, me atengo a lo que resulte demostrado en el proceso.

AL HECHO TERCERO. **No le consta** a mi representada si el BANCO DAVIVIENDA S.A. realizó cobros de obligaciones financieras al domicilio de la señora MONSALVE, porque SEGUROS BOLIVAR no tuvo conocimiento de este hecho y es ajeno a sus negocios. En consecuencia, me atengo a lo que resulte demostrado en el proceso.

AL HECHO CUARTO. **No le consta** a mi representada si en la fecha indicada la demandante autorizó el pago total del saldo del crédito mencionado en el segundo hecho de la demanda, porque SEGUROS BOLIVAR no es la aseguradora mencionada quien presuntamente realizó la transacción. En consecuencia, me atengo a lo que resulte demostrado en el proceso.

En todo caso, téngase por confesado en el presente hecho, que la obligación se terminó por pago.

AL HECHO QUINTO. **No le consta** a mi representada si el señor PEDRO NEL DUARTE (Q.E.P.D) adquirió o canceló una póliza de automóviles o una póliza de vida deudores, porque mi representada no celebró ningún contrato de seguro con el occiso. Así mismo, es preciso indicar que revisadas las bases de datos de mi poderdante, no



hay registros de que el señor PEDRO NEL DUARTE sea tomador o asegurado en ningún contrato de seguro celebrado por mi representada.

AL HECHO SEXTO. **No es cierto** que mi representada haya emitido la póliza de automóviles ni póliza de vida para el señor PEDRO NEL DUARTE (Q.E.P.D.) tal y como pasa a explicarse.

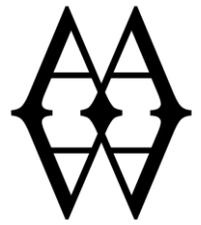
Respecto de la póliza de vida deudores que supuestamente expidió SEGUROS BOLIVAR, se debe aclarar que mediante correo electrónico remitido por mi representada a invaconsas1@gmail.com, se le informó al señor WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ, apoderado de la demandante, que en las bases de datos de mi poderdante no figura como tomador o como asegurado el señor PEDRO NEL DUARTE en ningún contrato de seguros.

No existe ningún seguro vigente o cancelado de Vida Grupo Deudores, expedido por mi representada, en el que se haya incluido al señor PEDRO NEL DUARTE como asegurado. De hecho, mi poderdante consultó directamente con el BANCO DAVIVIENDA S.A. y esta entidad financiera a través de comunicación que se aporta como prueba con la presente contestación, informó a SEGUROS BOLIVAR que ***“el contrato N°005040000025286 estuvo vigente desde 11/12/2018 hasta el 27/08/2021 y en ningún momento estuvo amparado con la póliza de vida grupo deudor, por tal motivo no existe declaración de asegurabilidad, ni emisión de póliza”***.

Tampoco es cierto que exista una póliza de automóviles emitida por SEGUROS BOLIVAR, tal y como se comprueba con la certificación que se aporta con la presente contestación.

AL HECHO SÉPTIMO. **Es cierto.**

AL HECHO OCTAVO. **No le consta** a mi representada las solicitudes que se hayan realizado por parte de la señora MONSALVE y su apoderado a la entidad bancaria, porque SEGUROS BOLIVAR no tuvo conocimiento de esas comunicaciones al no ser la entidad a la cual fueron dirigidas. En consecuencia, me atengo a lo que resulte demostrado en el proceso.



AraujoAbogados

AL HECHO NOVENO. No le consta a mi representada la fecha en que presuntamente el BANCO DAVIVIENDA S.A. emitió respuesta a la petición de la demandante ni los argumentos que allí se expusieron, porque SEGUROS BOLIVAR no fue la entidad que dio respuesta ni tuvo conocimiento de esta. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado.

AL HECHO DÉCIMO. No le consta a mi representada si el BANCO DAVIVIENDA S.A. cobró dineros o hizo efectiva alguna póliza de seguro con ocasión del fallecimiento del señor RUEDA (Q.E.P.D.), porque SEGUROS BOLIVAR no es la entidad bancaria que se relaciona en el hecho y no tuvo conocimiento de lo aquí manifestado. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado.

AL HECHO UNDÉCIMO. No es un hecho, es un requisito de procedibilidad para instaurar la demanda.

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

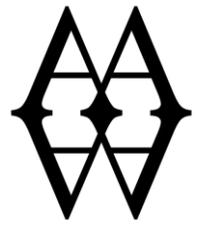
Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en el escrito de demanda.

Solicito adicionalmente que se condene en costas a la parte demandante.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. Falta de legitimación en la causa por pasiva respecto a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Inicialmente, reconocerá el Despacho que respecto de mi representada se predica una absoluta falta de legitimación en la causa por pasiva, que impone su inmediata desvinculación de este proceso, por cuanto su participación está justificada indebidamente en una póliza que SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A no expidió.



Debe recordarse que la jurisprudencia nacional ha definido la institución de la legitimación en la causa como *“un fenómeno que consiste en la identidad del demandante con la persona a quien la ley concede el derecho que reclama y en la identidad del demandado con la persona frente a la cual se puede exigir la obligación correlativa”*^[1]. (resaltado propio).

Esa identidad entre quienes tienen derechos y obligaciones en el plano sustantivo y quienes concurren al proceso en cada extremo del litigio determina que sólo podrá demandar quien efectivamente tiene un derecho a su favor y sólo podrá ser demandado quien tenga una obligación a su cargo.

Partiendo de esta definición simple, se hace evidente la ausencia de legitimación en la causa por pasiva de la que adolece mi representada, por cuanto se invoca un seguro contenido en una supuesta Póliza de Automóviles y una supuesta Póliza de Vida Deudores que mi representada no expidió.

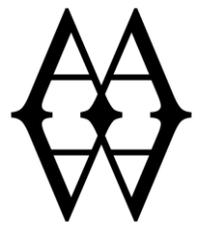
En términos jurídicos, esto implica que SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., no es deudora frente a la parte demandante, razón por la cual no es viable que se dirijan en su contra las pretensiones de la presente demanda.

Dentro del presente proceso, se vincula a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. identificada con el Nit. 860.002.180-2 y de ello no cabe la menor duda, toda vez que el auto admisorio de la demanda proferido por el Juzgado 37 Civil de Circuito de Bogotá D.C., el 4 de octubre de 2022, notificado personalmente mediante correo electrónico el 5 de octubre de 2022, vincula de oficio a la mencionada aseguradora.

Desde ya se pone de presente que SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. legalmente no está facultado para expedir seguros de vida. Además, se aclara que las pólizas de automóviles no cubren el riesgo que se genera por la muerte de una persona.

Es importante mencionar que el numeral tercero del artículo 38 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sostiene:

^[1] CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil, Sentencia 4 de diciembre 1981, G.J., t. CLXVI, núm. 2407, pág. 640.



Artículo 38º. Aspectos Generales.

(...)

*3. Objeto social. El objeto social de las compañías y cooperativas de seguros será la realización de operaciones de seguro, **bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente**, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrán efectuar operaciones de reaseguro, en los términos que establezca el Gobierno Nacional.*

Las sociedades cuyo objeto prevea la práctica de operaciones de seguros individuales sobre la vida deberán tener exclusivamente dicho objeto, sin que su actividad pueda extenderse a otra clase de operaciones de seguros, salvo las que tengan carácter complementario.

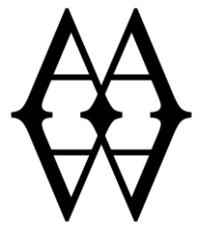
El objeto social de las reaseguradoras consistirá exclusivamente en el desarrollo de operaciones de reaseguro.” (resaltado propio)

Por su parte, el concepto 2008029170-001 emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia el 10 de julio de 2008, respecto a los ramos autorizados a las aseguradoras, sostiene:

“Síntesis: Las compañías de seguros que pretendan explotar un determinado ramo requieren la autorización respectiva por parte de este Organismo de Control. (...).

«(...) solicita a esta Superintendencia indicar si se considera actividad ilegal el hecho de que una “...Compañía de Seguros Generales, que no se encuentra registrada como Compañía de Seguros de Vida, desarrolle, promueva, comercialice y/o suscriba, seguros del ramo de vida, tales como Seguros de Vida, Seguros de Accidentes, Seguros de Enfermedades Graves, etc.”

Sobre el particular, nos permitimos informarle que en los términos del numeral 3 del artículo 38 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero “El objeto social de las compañías de seguros será la realización de operaciones de seguro,



bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial...” (...) “Las sociedades cuyo objeto prevea la práctica de operaciones de seguros individuales sobre la vida deberán tener exclusivamente dicho objeto, sin que su actividad pueda extenderse a otra clase de operaciones de seguros, salvo las que tengan carácter complementario”. (resaltado propio).

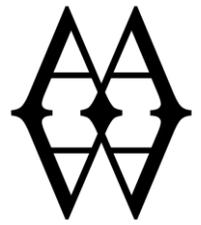
Así las cosas, el Despacho no puede desconocer que la legitimación en la causa constituye una condición anterior y necesaria para dictar sentencia, así como tampoco, la carga que le asiste a la parte actora, de acreditar el interés sustancial para pretender de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR un reconocimiento indemnizatorio con fundamento en un contrato de seguro de vida grupo, el cual legalmente no está facultado para comercializar.

Por su parte, respecto a la póliza de automóviles, aunque la Superintendencia Financiera de Colombia autorizó a mi representada comercializar el ramo de autos, de acuerdo con la base de datos de la compañía, se logró establecer que a la fecha SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR no ha expedido pólizas de automóviles a favor del señor PEDRO NEL DUARTE DUARTE (Q.E.P.D.).

Por lo anteriormente expuesto, solicito al Despacho respetuosamente que se desvincule y se libere a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. de toda responsabilidad.

2. Cobro de lo no debido

Acceder a las pretensiones planteadas en la demanda respecto a mi representada, sería permitir que la señora LINA MARCELA MONSALVE incurra en el cobro de lo no debido y en consecuencia, se genere un enriquecimiento sin justa causa, toda vez que la SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., no es deudora frente a la parte demandante, razón por la cual no es viable que se dirijan en su contra las pretensiones de la presente demanda.



Por lo anterior, solicito señor juez declarar probada la excepción y no acceder a las pretensiones indicadas en la demanda respecto a la SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

3. Excepción genérica

Por este medio, solicito al Despacho que declare la procedencia de cualquier otra excepción que quede demostrada durante el transcurso del proceso y con base en las pruebas que dentro de este se practiquen.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

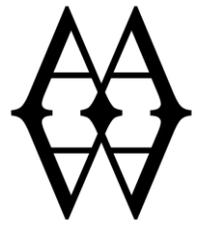
Fundamento la contestación que aquí se presenta en los artículos 1602 y siguientes del Código Civil, en los artículos 1036, 1127 y siguientes del Código de Comercio, en los artículos 92 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y en las demás normas concordantes y complementarias.

VI. PRUEBAS

Para la defensa de los intereses de mi mandante y para el éxito de las excepciones propuestas, comedidamente solicito se decreten las siguientes pruebas:

Documentales

1. Certificación emitida por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. el 2 de noviembre de 2022, en la que se indica que dicha compañía no ha expedido póliza para el señor PEDRO NEL DUARTE.
2. Certificación emitida por la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. el 4 de octubre de 2022, en la que se indica que el señor PEDRO NEL DUARTE no es asegurado en ningún contrato de seguro celebrado por dicha compañía.
3. Respuesta del BANCO DAVIVIENDA mediante correo electrónico.



4. Respuesta al derecho de petición - Acción Tutela – del 15 de junio de 2022 dirigido a Doctor WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ apoderado de LINA MARCELA MONSALVE RUEDA

Interrogatorio de parte

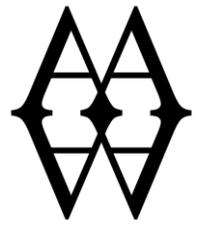
1. Pido respetuosamente que se fije fecha y hora para recibir la declaración de la señora LINA MARCELA MONSALVE, a efectos de que absuelva el interrogatorio que, vía oral o escrita, me permitiré formularle, en relación con los hechos, pretensiones y excepciones materia del proceso.
2. Solicito respetuosamente que se fije fecha y hora para recibir la declaración del señor JOSÉ SUAREZ ESPARRAGOZA, representante legal de BANCO DAVIVIENDA S.A., o quien haga sus veces, a efectos de que absuelva el interrogatorio que, vía oral o escrita, me permitiré formularle, en relación con los hechos, pretensiones y excepciones materia del proceso.

Declaración de parte

3. Solicito respetuosamente que se fije fecha y hora para recibir la declaración del señor ALLÁN IVÁN GÓMEZ BARRETO, representante legal de SEGUROS BOLÍVAR, o quien haga sus veces, a efectos de que absuelva el interrogatorio que, vía oral o escrita, me permitiré formularle, en relación con los hechos, pretensiones y excepciones materia del proceso.

VII. ANEXOS

1. Poder.
2. Certificado de existencia y representación legal.



AraujoAbogados

3. Documentos citados en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

1. La parte demandante recibirá notificaciones en la dirección indicada en la demanda.
2. Mi representada, **SEGUROS BOLÍVAR**, recibirá notificaciones en la Avenida El Dorado No.68 B- 31, de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico notificaciones@segurosbolivar.com
3. Por mi parte recibiré notificaciones en carrera 12 No. 90 - 20, oficina 501, de la ciudad de Bogotá D.C., y a los correos electrónicos jparaujo5@hotmail.com y jaraujo@araujoabogados.co

Así las cosas, solicito comedidamente al Despacho se adelante respecto de esta contestación el trámite de Ley.

Del señor Juez, respetuosamente,

JUAN PABLO ARAUJO ARIZA
CC. 15.173.355 de Valledupar
TP. 143.133 del C. S de la J.



Bogotá D.C, 02 de noviembre de 2022.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A
Nit No. 860.002.180-7.

CERTIFICA:

Que una vez revisadas las bases de datos se logró establecer que a la fecha esta Compañía Aseguradora no ha expedido pólizas de automóviles a favor del señor **PEDRO NEL DUARTE DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.922.152.

Cordialmente,

GERENCIA DE MOVILIDAD.
SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.



Bogotá D.C., noviembre 04 de 2022

Señores
JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá.

ASUNTO: REQUERIMIENTO CERTIFICACIÓN

Reciban un cordial saludo,

Seguros Bolívar S.A. certifica que, de acuerdo con nuestras validaciones en nuestras bases de datos, confirmamos que el señor Pedro Nel Duarte Duarte identificado con c.c. 13.922.152 no se encuentra registrado como asegurado en la compañía de Seguros Bolívar para los seguros de vida.

Esperamos con esto haber atendido satisfactoriamente su solicitud y cualquier otra información que requiera, con gusto la estaremos suministrando.

Cordialmente,

GERENCIA DE LÍNEA DE NEGOCIO
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.



Marcela Fernanda Quintero Leal <marcela.quintero@segurosbolivar.com>

TUTELA CC 13922152 PEDRO NEL DUARTE DUARTE

2 mensajes

Marcela Fernanda Quintero Leal <marcela.quintero@segurosbolivar.com> 13 de junio de 2022, 17:13
Para: Leidy Juliet Laiton Sanchez <leidy.laiton@segurosbolivar.com>, Banca Seguros <bancaseguros@davivienda.com>
Cc: Jaime Ovalle Jimenez <jovallej@davivienda.com>, DANIEL ORLANDO CRUZ HERNANDEZ <daniel.cruz@segurosbolivar.com>

Buenas tardes,

Tenemos esta acción de tutela en donde solicitan copia de la póliza, solicitamos el envío de la información del crédito 0050400000025286 y copia de la Declaración de asegurabilidad del mismo.

Cordial saludo,

MFQ

Anderson Fernando Rodriguez Diaz <anderson.rodriguez@davivienda.com> 14 de junio de 2022, 16:20
Para: Daniel Cruz <daniel.cruz@segurosbolivar.com>, Marcela Fernanda Quintero Leal <marcela.quintero@segurosbolivar.com>

Buenas tardes Daniel,

Me permito informar que el contrato N° 0050400000025286 estuvo vigente desde 11/12/2018 hasta el 27/08/2021 y en ningún momento estuvo amparado con la póliza de vida grupo deudor, por tal motivo no existe declaración de asegurabilidad, ni emisión de póliza.

Cordialmente,

Anderson Fernando Rodriguez Diaz

Profesional I Departamento de Gestión Especializada Bancaseguros

Teléfono 3300000 Ext 55511

anderson.rodriguez@davivienda.com

Torre 26 Av. 26 N° 69-63 Piso 9 Costado Norte Bogota

Bogotá - Colombia



El mar, 14 jun 2022 a las 14:58, Daniel Cruz (<daniel.cruz@segurosbolivar.com>) escribió:
Por fa una manito. Gracias.

Cordial saludo,



Daniel Orlando Cruz H.
Jefe Administración de Operaciones
Vicepresidencia Tecnología y Operaciones

Av El Dorado # 68B - 65 Piso 7
 Bogotá, Colombia
www.segurosbolivar.com

[El texto citado está oculto]

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar.

El correo electrónico bajo el dominio @grupobolivar.com, @segurosbolivar.com y/o @solucionesbolivar.com puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar.

El correo electrónico bajo el dominio @grupobolivar.com, @segurosbolivar.com y/o @solucionesbolivar.com puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos



Marcela Fernanda Quintero Leal <marcela.quintero@segurosbolivar.com>

Respuesta Derecho de petición - Acción Tutela

Servicio al Cliente <servicioalcliente@segurosbolivar.com>

15 de junio de 2022, 8:56

Borrador a: invaconsas1@gmail.com

Cco: Tutelas <tutelas@segurosbolivar.com>

Señor

WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ

Apoderado de

LINA MARCELA MONSALVE RUEDAinvaconsas1@gmail.com

Reciba un cordial saludo,

En cumplimiento a la orden del juzgado, con el invocan para que se dé respuesta al derecho de petición radicado por el señor WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ, en el cual solo hasta este momento con la acción de tutela conocemos su solicitud, le informamos lo siguiente:

Una vez analizada su solicitud y los hechos expuestos, confirmamos que en nuestras bases de datos, no figura como tomador o como asegurado el señor PEDRO NEL DUARTE DUARTE en seguro vigente o cancelado, razón por la cual realizamos consulta con la entidad financiera del estado de dicho crédito y nos informan que **"el contrato N°005040000025286 estuvo vigente desde 11/12/2018 hasta el 27/08/2021 y en ningún momento estuvo amparado con la póliza de vida grupo deudor, por tal motivo no existe declaración de asegurabilidad, ni emisión de póliza"**.

Con los argumentos expuestos con anterioridad, esperamos haber resuelto su solicitud.

Si desea comunicarse con nosotros lo invitamos a hacerlo a través de:

- Correo electrónico: servicioalcliente@segurosbolivar.com
- Página Web: www.segurosbolivar.com
- Teléfonos: En Bogotá 601 3122 122, a nivel nacional 01 8000 123 322 y desde cualquier celular de forma gratuita al # 322 opción 1 - 4.

También tiene a su disposición nuestro canal Whatsapp Corporativo: +57 322-332-2322

Atentamente,

SEGUROS BOLIVAR

Gerencia de Operaciones

Juzgado 37 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Juan Pablo Araujo <jparaujo5@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 4 de noviembre de 2022 4:34 p. m.
Para: Juzgado 37 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; christian daniel pedraza duarte; linamarcelamonsalve34@hotmail.com; legalleg@davivienda.com
CC: Juan Pablo Araujo; mcastellanos@araujoabogados.co; samendoza@araujoabogados.co; mdelarosa@araujoabogados.co
Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - RAD 110013103037-2022-00285-00 - DEMANDANTE LINA MARCELA MONSALVE - VINCULADA- SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Datos adjuntos: CONTESTACION DE LA DEMANDA LINA MONSALVE + PRUEBAS Y ANEXOS.pdf

Señores

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Proceso: *Declarativa.*
Demandantes: *Lina Marcela Monsalve Rueda*
Demandados: *Banco Davivienda S.A.*
Vinculados: *Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Seguros de Vida Suramericana S.A.*
Radicado: *110013103037-2022-00285-00*

JUAN PABLO ARAUJO ARIZA, obrando en mi condición de apoderado de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** dentro del proceso de la referencia, dentro del término legal procedo a **contestar la demanda** presentada por la señora **LINA MARCELA MONSALVE RUEDA** contra **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, proceso en el que mi representada fue vinculada de oficio.

Agradezco acusar recibido del presente correo.

Cordialmente,

Juan Pablo Araujo Ariza

Apoderado

Seguros Comerciales Bolívar S.A.